



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para resolver objeción a los honorarios fijados al auxiliar de la justicia por auto de fecha 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Sincelejo, Sucre, 18 de enero de 2021.


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Enero dieciocho de dos mil veintiuno.-

Los señores HERNAN ABELLO OSPINA Y AMIRA ABELLO OSPINA DE MUÑOZ por vía electrónica, a través de apoderada, estando dentro de los términos legales, objetan la fijación de honorarios de la auxiliar de justicia con fundamento en las siguientes razones:

Objeto la fijación de honorarios a la auxiliar de la Justicia equivalentes a 5 SMLMV por las siguientes razones: 1. Las partes de común acuerdo hemos pedido la suspensión del proceso para iniciar el trámite de la sucesión ante notario, sin embargo en la providencia atacada el Juzgado accede a la suspensión del mismo, pero aprueba el dictamen pericial en la misma providencia, es decir continua con el trámite. 2. Es cierto que la auxiliar cumplió con el trabajo asignado de peritaje, y desde mayo año 2018 solicitó al despacho se le fijaran sus honorarios, sin embargo el proceso se encontraba al despacho desde esa fecha sin que se le diera impulso, paralizándolo y dándole dilación al mismo en flagrante violación a lo previsto en el artículo 42 del Código General del proceso 3. Los artículos 388 y 389 del C. de P.C., regulan los honorarios y el pago de expensas de los auxiliares de la justicia, 4. El artículo 388 del C. del P. C. establece que cuando haya lugar a remuneración o reembolso de honorarios por concepto de un dictamen pericial, en ningún caso se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, 5. El acuerdo PSAA15 - 10448, del 28 de diciembre de 2015, en ninguno de sus artículos establece la fijación de honorarios para el perito evaluador, sin embargo se observa que los honorarios que se establece en este acuerdo se fijan en Salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y no en SMLMV, como lo estableció el Juzgado. 6. El acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 con respecto de la fijación de expensas de los auxiliares de la justicia en especial de los peritos evaluadores establece: Artículo 37 del acuerdo mencionado en relación con las tarifas de los honorarios de los auxiliares de la justicia, dice: "Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: (...) 6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo. Por tal razón no se encuentra lógica en la fijación de honorarios a la auxiliar de la justicia en ese monto y mucho menos cuando se ha pedido la suspensión del proceso. Atentamente, NANCY GONZALEZ VANEGAS C. C. No. 35.312.669 de Bogotá T. P. No. 42.155 del C. S. J.

Revisada la actuación del juzgado se extrae que en dicho auto se fijó a la perito evaluadora por concepto de gestión adelantada, la suma equivalente a 5 S.M.L.M.V., atendiendo el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, vigente para la época; sin embargo, puesto que ella solo se contrae a señalar los honorarios y los criterios para la fijación de honorarios, tomando como base los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debe complementarse con el Acuerdo 1852 de 2003, puesto que la misma nada menciona frente a los honorarios de peritos evaluadores.



Si bien el avalúo de la *razón social de inmuebles* no se encuentra plasmado directamente en el precitado acuerdo, no es menos cierto que se podría asimilar al artículo 6.1.6. que expone la objetante y que establece como criterio para fijar las tarifas, una suma que oscile entre 1 y 500 S.M.L.D.V.

Sin embargo, mal haría en mantenerse la suma equivalente a 5 S.M. esta vez diarios vigentes, que no abarca la tasación adecuada y proporcional a la labor realizada, razón por la cual será modificada en 150 S.M.L.M.D.V.

Así las cosas, se accederá a la objeción propuesta y en consecuencia se DISPONE:

Primero.- Acceder a la objeción propuesta por los señores HERNAN ABELLO OSPINA Y AMIRA ABELLO OSPINA DE MUÑOZ, contra los honorarios fijados a la perito evaluadora KARINA EUGENIA COCHERO MONT.

Segundo.- En consecuencia se modifica la suma en 150 S.M.L.D.V., a costas de los herederos que debe ser consignada conforme al artículo 388 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

